

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 104

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 166755-EDGAR GONZALES SANGUINO.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 2563 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No 2563 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 291348 del 08/15/2012 y 323905 del 08/15/2012, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la SECRETARIA DE OBRAS, identificada con número de NIT. 8999990619

La Profesional Especializada 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibidem y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 1º de Junio de 2015, (*Manual de Funciones*), se procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **291348 del 08/15/2012 y 323905 del 08/15/2012** con relación a la orden de comparendo No. **2062761 Y 2062496**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado SDM 166755 del 24 de octubre de 2017, el señor EDGAR GONZALEZ SANGUINO, en calidad de Subdirector de Servicios Administrativos de la Alcaldía Mayor de Bogotá, argumentando su inconformidad frente a los comparendos 2062761 y 2062496 y solicita el estudio de legalidad de las ordenes de comparendo, así mismo, de ser el caso de configurarse alguna de las causales de revocatoria directa de los actos administrativos, procédase a su desanotación

Con el fin de constatar la petición realizada por el señor EDGAR GONZALEZ SANGUINO, se procede a realizar la verificación de la información contenida en nuestro Sistema de Multas y Comparendo SICON PLUS respecto de las ordenes de comparendo 2062761 Y 2062496, encontrando que:

1. El día 03/25/2012 y 03/26/2012, se generó las ordenes de comparendo electrónica No. **2062761 Y 2062496** con ocasión de la detección por medios técnicos y tecnológicos al vehículo de placas **OBG751 y OBI949**, teniendo como propietaria a **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, con NIT No **8999990619**, para el momento de los hechos por incurrir presuntamente en la infracción **C2-** actuación que estuvo a cargo del agente de tránsito con número de placa 76473 y 81867.
2. Que por medio del sistema **SICON-ETB (contratista)**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificada por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) **SECRETARIA DE OBRAS**, portador del número de NIT. 8999990619, declarándola contraventor de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo en comentó, incorporando al sistema la Resolución No. **291348 del 08/15/2012 y 323905 del 08/15/2012** con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No 2563 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 291348 del 08/15/2012 y 323905 del 08/15/2012, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la SECRETARÍA DE OBRAS, identificada con número de NIT. 8999990619

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la SECRETARÍA DE OBRAS, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..."

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..." (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A., que regula lo concerniente a esta materia,

"... ARTÍCULO 95. . La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

ARTÍCULO 96.Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97.Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los actos administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el peticionario, identificado con cédula de ciudadanía No.6009221 y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de las ordenes de comparendo No. 2062761 Y 2062496 se hacen las siguientes precisiones a saber:

BOGOTÁ
Página 2
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No 2563 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 291348 del 08/15/2012 y 323905 del 08/15/2012, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la SECRETARÍA DE OBRAS, identificada con número de NIT . 8999990619

Que en efecto, una vez revisada la imagen del comparendo No. 2062761 Y 2062496 , se evidenció que en dichas ordenes se registró como dirección del propietario CLL 137B # 3-24 SUR BOGOTÁ D.C., que una vez la empresa de correspondencia procuró la entrega de estos no fue posible, teniendo como causal de devolución **REHUSADOS**.

Ahora bien, se evidencia que en las órdenes de comparendo citadas, se dejó consignado el nombre de **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA** y no el verdadero nombre del único propietario de los vehículos de placa **OBG751** y **OBI949**, **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, tal como se observa en las siguientes imágenes

Consulta Vehículo: OBI949

☒ Características ☒ Propietario ☒ Cambios ☒ Otros ☐ Limitaciones ☒ Permisos escolares

Información propietarios

Identificación:	N899999061	Documento:	NIT	Porcentaje:	100.0	Tipo propietario:	☒ Em ☐ Par ☐ Of	
Nombres/Razón social:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL				Celular:	0000000000		
Departamento:	Bogotá D.C.		Ciudad:	BOGOTÁ		Teléfono:		3822500
Correo E:	NO REGISTRA							
Dirección:	KR 8 No. 10 - 65							
Sucursat:	210111001009	F.D.L Fontibón		2670114	CL 18 No. 99 - 02			

Información traspasos

Identificación	Documento	Nombres	Sucursal
----------------	-----------	---------	----------

Consulta Vehículo: OBG751

☒ Características ☒ Propietario ☒ Cambios ☒ Otros ☐ Limitaciones ☒ Permisos escolares

Información propietarios

Identificación:	N899999061	Documento:	NIT	Nombres:	F.D.L. Antonio Nariño
Ciudad:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO REGISTRA	Teléfono:	3822500
Dirección:	KR 8 No. 10 - 65				
Identificación:	C79290109	Documento:	CE	Nombres:	DIAZ APONTE JOSE MAURICIO
Ciudad:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO REGISTRA	Teléfono:	4600088
Dirección:	CL 15 SUR No. 7 A - 13				
Porcentaje:	100.0		Fecha:	15/02/2014	Traspaso No. 1

Así las cosas, fácilmente se concluye que la **SECRETARÍA DE OBRAS**, anotada en el encabezado de los comparendos enunciados, nunca ha figurado como propietaria inscrita del automotor con placas **OBG751** y **OBI949**, con lo cual se evidencia el error cometido por la Oficina de Información Sectorial de esta Entidad, al imponerle y cargarle la orden de comparendo a persona jurídica distinta a quien figura como único propietario, siendo este **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, demostrándose con ello que es responsabilidad de dicha oficina, configurándose una **indebida notificación**

En ese orden de ideas, no fue posible realizar la efectiva entrega de los comparendos de la referencia, por parte de la empresa de correspondencias, toda vez que se presentó una inconsistencia, por parte de la Oficina de Información Sectorial, al elaborar los comparendos registrando incorrectamente el nombre del propietario de los automotores citados, configurándose una indebida notificación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No 2563 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 291348 del 08/15/2012 y 323905 del 08/15/2012, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la SECRETARIA DE OBRAS, identificada con número de NIT . 8999990619

por tanto existe una violación al debido proceso y mal haría la entidad en declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego al procedimiento legalmente establecido y por ello se procede a revocar las Resoluciones No . **291348 del 08/15/2012 y 323905 del 08/15/2012** dado que concurren las causales de revocatoria del artículo 93 del C.P.A.C.A.

Por ende, es necesario ordenar a ETB-SICON-PLUS que realice la desanotación de las órdenes de comparendo No. **2062761 Y 2062496** del NIT No 8999990619 que corresponde a **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, e igualmente por su intermedio informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT) de ello, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, así como para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de la Jurisdicción Coactiva.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; "Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso".

Finalmente, este Despacho considera necesario Oficiar a la Oficina de Información Sectorial de esta Entidad, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones No **291348 del 08/15/2012 y 323905 del 08/15/2012**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a la **SECRETARIA DE OBRAS**, con NIT No 8999990619, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador de identificada con número de NIT. 8999990619, correspondiente a **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, respecto de los comparendos No **2062761 Y 2062496** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN de las ordenes de comparendo N°. **2062761 Y 2062496** del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra a identificada con número de NIT. 8999990619, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO: OFICIAR Oficina de Información Sectorial de esta Entidad para que realice las correcciones que sean necesarias por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No 2563 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 291348 del 08/15/2012 y 323905 del 08/15/2012, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la SECRETARIA DE OBRAS, identificada con número de NIT . 8999990919

como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

QUINTO: Una vez incorporada la novedad al sistema **SICÓN** por el **GRUPO DE REVOCATORIAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**, el contratista **ETB** como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **EDGAR GONZALEZ SANGUINO**, en calidad de **Subdirector de Servicios Administrativos de la Alcaldía Mayor de Bogotá**, en la forma prevista en los artículos. 67 y 68 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUBBY M. BERNARDITA PARRADO ACUDELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Sandra Suarez